



SECRETARIA. Señor juez, doy cuenta a usted, que dentro de esta demanda no se subsanaron los errores de que adolecía. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-00080-00

En la presente demanda ejecutiva singular presentada por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. a través de apoderado judicial contra JOSE NICOLAS MEZA ALVAREZ Y ELIECER SIERRA ANDRADE, se observa que se concedió un término de 5 días para subsanar la demanda, pero no fue corregida en tiempo; así las cosas, esta demanda no se entiende subsanada, razón por la cual el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Por secretaría, y ejecutoriada esta providencia, regístrese la salida del proceso del sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB y desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez